

Que, sobre la predictibilidad de los resultados, cabe señalar que los criterios y metodología de cálculo para el pago del Peaje por Conexión descritos en la LCE y RLCE son los mismos que están considerados en el PR-30 permitiendo con ello que los agentes tengan resultados predecibles, en estricto cumplimiento de la normativa;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, no es objeto del presente procedimiento regulatorio, la emisión de disposiciones como las que solicita la recurrente, las mismas que incluso representan la intervención y competencia de otra entidad para la reforma de su normativa;

Que, en consecuencia, este extremo del petitorio debe ser declarado infundado.

Que, finalmente, se han expedido los informes N° 316-2020-GRT y N° 317-2020-GRT de la División de Generación y Transmisión y de Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 29-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por ENGIE Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 068-2020-OS/CD, en los extremos contenidos en los literales a) y b) del numeral 2 de la presente resolución, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2 y 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporar los Informes N° 316-2020-GRT y N° 317-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con los informes a que se refiere el artículo 2, en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1880083-1

Reemplazan los valores de los Precios en Barra, Factores Nodales de Energía y de Pérdida de Potencia, los Peajes por Conexión y de Transmisión Unitarios en el SEIN, y Cargos de Peaje de Transmisión Unitario contenidos en el artículo 1, de la Resolución N° 068-2020-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN
N° 124-2020-OS/CD**

Lima, 25 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 068-2020-OS/CD ("Resolución 068") que aprobó los Precios en Barra para el periodo 2020 – 2021, se han expedido, entre otras, las Resoluciones N° 106-2020-OS/CD, N° 114-2020-OS/CD, N° 115-2020-OS/CD, N° 116-2020-OS/CD, N° 118-2020-OS/CD, N° 119-2020-OS/CD, N° 120-2020-OS/CD y N° 122-2020-OS/CD que resuelven los recursos de las empresas Consorcio Transmataro S.A., Electro Ucayali S.A., Fenix Power Perú S.A., Electroperú S.A., Electro Puno S.A., Red de Energía del Perú S.A., Eilhicha S.A. y Electro Oriente S.A., contra la Resolución 068;

Que, en la parte resolutive de las decisiones antes señaladas, se ha dispuesto que las modificaciones en los Precios en Barra del periodo 2020 – 2021, que motiven los extremos declarados fundados y fundados en parte, deberán aprobarse mediante resolución complementaria;

Que, sobre la base de la información disponible, referida a hechos anteriores a la emisión de la Resolución 068, pero puestas en conocimiento del Regulador de forma posterior, se modifica de oficio las tarifas del sistema aislado de Adinelsa y sus respectivas fórmulas de actualización de la Resolución 068. Asimismo, se precisa que el peaje correspondiente a las instalaciones de la Adenda 8 del contrato de Redesur S.A., se está considerando de manera provisional dentro de los peajes del Sistema Principal de Transmisión (SPT) del presente proceso, mientras se realice la fijación de los Peajes de Sistema Secundario de Transmisión (SST) y Sistema Complementario de Transmisión (SCT) para el periodo 2021-2025, en donde se efectuará la respectiva asignación de responsabilidad de pago entre generación y demanda, conforme lo establece la propia adenda;

Que, se ha emitido el Informe N° 335-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin para la emisión de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, "Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas"; en la Ley N° 27332, "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos" y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, "Ley de Concesiones Eléctricas" y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, "Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica"; en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; en el Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; y en el Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 29-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reemplazar los valores de los Precios en Barra contenidos en el Cuadro N° 1, Factores Nodales de Energía y de Pérdida de Potencia contenidas en el Cuadro N° 2, los Peajes por Conexión y de Transmisión Unitarios en el SEIN contenidos en el Cuadro N° 3, y Cargos de Peaje de Transmisión Unitario contenidos en el Cuadro N° 4, artículo 1, de la Resolución N° 068-2020-OS/CD, por los siguientes:

"(...)

Cuadro N° 1

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/kW-mes	PEMP ctm. S/kWh	PEMF ctm. S/kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	20,68	16,39	15,97
Talara	220	20,68	16,29	15,89
Piura Oeste	220	20,68	16,34	15,96
La Niña	220	20,68	16,19	15,85
Chiclayo Oeste	220	20,68	16,20	15,85
Carhuaquero	220	20,68	15,94	15,63
Carhuaquero	138	20,68	15,95	15,64
Cutervo	138	20,68	16,11	15,74
Jaen	138	20,68	16,24	15,87
Guadalupe	220	20,68	16,20	15,85
Guadalupe	60	20,68	16,24	15,88
La Ramada	220	20,68	15,77	15,49
Cajamarca	220	20,68	15,92	15,62
Trujillo Norte	220	20,68	16,12	15,80
Chimbote 1	220	20,68	16,04	15,75
Chimbote 1	138	20,68	16,05	15,76
Paramonga Nueva	220	20,68	15,74	15,51
Paramonga Nueva	138	20,68	15,71	15,50
Paramonga Existente	138	20,68	15,64	15,45
Huacho	220	20,68	15,78	15,56
Lomera	220	20,68	15,91	15,66
Zapallal	220	20,68	15,98	15,72
Carabayllo	220	20,68	15,96	15,70
Ventanilla	220	20,68	16,02	15,76
La Planicie	220	20,68	15,97	15,71
Lima (1)	220	20,68	16,03	15,76
Cantera	220	20,68	15,89	15,68
Chilca	220	20,68	15,85	15,62
Asia	220	20,68	15,87	15,64
Alto Praderas	220	20,68	15,96	15,69
Independencia	220	20,68	15,87	15,70
Ica	220	20,68	15,90	15,73
Marcona	220	20,68	15,93	15,66
Mantaro	220	20,68	15,36	15,16
Huayucachi	220	20,68	15,46	15,26
Pachachaca	220	20,68	15,53	15,34
Pomacocha	220	20,68	15,54	15,35
Huancavelica	220	20,68	15,52	15,32
Callahuanca	220	20,68	15,75	15,56
Cajamarquilla	220	20,68	15,96	15,72
Huallanca	138	20,68	15,58	15,31
Vizcarra	220	20,68	15,38	15,14
Tingo María	220	20,68	15,10	14,80
Aguaytia	220	20,68	14,96	14,65
Aguaytia	138	20,68	15,00	14,68
Aguaytia	22,9	20,68	14,99	14,67
Pucallpa	138	20,68	15,49	15,04
Pucallpa	60	20,68	15,51	15,04
Aucayacu	138	20,68	15,34	15,02
Tocache	138	20,68	15,59	15,26
Belaunde	138	20,68	16,05	15,69
Caclic	220	20,68	15,99	15,65
Tingo María	138	20,68	15,05	14,75
Huánuco	138	20,68	15,26	14,95
Paragsha II	138	20,68	15,19	14,97
Paragsha	220	20,68	15,17	14,95
Yaupi	138	20,68	14,92	14,74
Yuncan	138	20,68	15,03	14,83
Yuncan	220	20,68	15,08	14,87
Oroya Nueva	220	20,68	15,20	15,08
Oroya Nueva	138	20,68	15,17	15,04
Oroya Nueva	50	20,68	15,18	15,05
Carhuamayo	138	20,68	15,17	14,97

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/kW-mes	PEMP ctm. S/kWh	PEMF ctm. S/kWh
Carhuamayo Nueva	220	20,68	15,16	14,95
Caripa	138	20,68	15,12	14,97
Desierto	220	20,68	15,89	15,71
Condorcocha	138	20,68	15,13	14,98
Condorcocha	44	20,68	15,13	14,98
Machupicchu	138	20,68	15,51	15,21
Cachimayo	138	20,68	15,97	15,62
Cusco (2)	138	20,68	16,03	15,67
Combapata	138	20,68	16,28	15,91
Tintaya	138	20,68	16,49	16,16
Tintaya Nueva	220	20,68	16,47	16,14
Ayaviri	138	20,68	16,34	15,96
Azángaro	138	20,68	16,23	15,84
San Gaban	138	20,68	15,58	15,23
Mazuco	138	20,68	16,06	15,53
Puerto Maldonado	138	20,68	17,31	15,84
Juliaca	138	20,68	16,36	15,94
Puno	138	20,68	16,36	15,94
Puno	220	20,68	16,33	15,92
Callalli	138	20,68	16,35	16,03
Santuario	138	20,68	16,18	15,87
Arequipa (3)	138	20,68	16,26	15,92
Socabaya	220	20,68	16,24	15,91
Cotaruse	220	20,68	15,83	15,55
Cerro Verde	138	20,68	16,30	15,95
Repartición	138	20,68	16,39	15,98
Mollendo	138	20,68	16,48	16,04
Moquegua (4)	220	20,68	16,24	15,90
Moquegua (4)	138	20,68	16,25	15,91
Ilo ELS (5)	138	20,68	16,39	16,01
Botiflaca	138	20,68	16,34	16,00
Toquepala	138	20,68	16,37	16,03
Aricota	138	20,68	16,26	16,01
Aricota	66	20,68	16,20	15,99
Tacna (Los Héroes)	220	20,68	16,34	15,95
Tacna (Los Héroes)	66	20,68	16,43	15,99
SISTEMAS AISLADOS (6)				
Adinelsa	MT	28,00	33,87	33,87
Chavimochic	MT	28,00	32,22	32,22
Eilhica	MT	28,00	32,22	32,22
Electro Oriente	MT	28,00	49,28	49,28
Electro Sur Este	MT	28,00	0,00	0,00
Electro Puno	MT	28,00	46,31	46,31
Electro Ucayali	MT	28,00	60,47	60,47
Enel Distribución	MT	28,00	32,22	32,22
Hidrandina	MT	28,00	32,22	32,22
Seal	MT	28,00	70,75	70,75

(...)

Cuadro N° 2

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Zorritos	220	1,0000	1,0229	1,0134
Talara	220	1,0000	1,0162	1,0080
Piura Oeste	220	1,0000	1,0197	1,0122
La Niña	220	1,0000	1,0104	1,0057
Chiclayo Oeste	220	1,0000	1,0108	1,0057
Carhuaquero	220	1,0000	0,9947	0,9916
Carhuaquero	138	1,0000	0,9955	0,9921
Cutervo	138	1,0000	1,0051	0,9983
Jaen	138	1,0000	1,0136	1,0066
Guadalupe	220	1,0000	1,0106	1,0056

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Guadalupe	60	1,0000	1,0132	1,0076
La Ramada	220	1,0000	0,9839	0,9826
Cajamarca	220	1,0000	0,9936	0,9907
Trujillo Norte	220	1,0000	1,0057	1,0024
Chimbote 1	220	1,0000	1,0009	0,9989
Chimbote 1	138	1,0000	1,0015	0,9997
Paramonga Nueva	220	1,0000	0,9820	0,9841
Paramonga Nueva	138	1,0000	0,9804	0,9831
Paramonga Existente	138	1,0000	0,9762	0,9803
Huacho	220	1,0000	0,9844	0,9873
Lomera	220	1,0000	0,9928	0,9938
Zapallal	220	1,0000	0,9972	0,9974
Carabaylo	220	1,0000	0,9961	0,9963
Ventanilla	220	1,0000	0,9995	0,9996
La Planicie	220	1,0000	0,9963	0,9967
Lima	220	1,0000	1,0000	1,0000
Cantera	220	1,0000	0,9916	0,9950
Chilca	220	1,0000	0,9891	0,9907
Asia	220	1,0000	0,9901	0,9923
Alto Praderas	220	1,0000	0,9957	0,9954
Independencia	220	1,0000	0,9905	0,9962
Ica	220	1,0000	0,9924	0,9977
Marcona	220	1,0000	0,9938	0,9932
Mantaro	220	1,0000	0,9587	0,9616
Huayucachi	220	1,0000	0,9650	0,9682
Pachachaca	220	1,0000	0,9688	0,9731
Pomacocha	220	1,0000	0,9695	0,9738
Huancavelica	220	1,0000	0,9684	0,9716
Callahuanca	220	1,0000	0,9828	0,9874
Cajamarquilla	220	1,0000	0,9961	0,9976
Huallanca	138	1,0000	0,9723	0,9716
Vizcarra	220	1,0000	0,9598	0,9606
Tingo María	220	1,0000	0,9421	0,9390
Aguaytia	220	1,0000	0,9337	0,9294
Aguaytia	138	1,0000	0,9360	0,9311
Aguaytia	22,9	1,0000	0,9351	0,9304
Pucallpa	138	1,0000	0,9667	0,9539
Pucallpa	60	1,0000	0,9676	0,9541
Aucayacu	138	1,0000	0,9571	0,9527
Tocache	138	1,0000	0,9726	0,9680
Belaunde	138	1,0000	1,0014	0,9953
Caclic	138	1,0000	0,9977	0,9929
Tingo María	138	1,0000	0,9394	0,9357
Huánuco	138	1,0000	0,9521	0,9486
Paragsha II	138	1,0000	0,9477	0,9500
Paragsha	220	1,0000	0,9463	0,9484
Yaupi	138	1,0000	0,9313	0,9349
Yuncan	138	1,0000	0,9378	0,9409
Yuncan	220	1,0000	0,9407	0,9435
Oroya Nueva	220	1,0000	0,9486	0,9566
Oroya Nueva	138	1,0000	0,9467	0,9540
Oroya Nueva	50	1,0000	0,9471	0,9549
Carhuamayo	138	1,0000	0,9464	0,9497
Carhuamayo Nueva	220	1,0000	0,9463	0,9486
Caripa	138	1,0000	0,9435	0,9496
Desierto	220	1,0000	0,9918	0,9964
Condorcocha	138	1,0000	0,9439	0,9501
Condorcocha	44	1,0000	0,9439	0,9501
Machupicchu	138	1,0000	0,9675	0,9651
Cachimayo	138	1,0000	0,9964	0,9911
Cusco	138	1,0000	1,0004	0,9938
Combapata	138	1,0000	1,0161	1,0096
Tintaya	138	1,0000	1,0290	1,0253
Tintaya Nueva	220	1,0000	1,0280	1,0241

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Ayaviri	220	1,0000	1,0193	1,0124
Azángaro	138	1,0000	1,0130	1,0047
San Gaban	138	1,0000	0,9721	0,9664
Mazuco	138	1,0000	1,0022	0,9849
Puerto Maldonado	138	1,0000	1,0804	1,0049
Juliaca	138	1,0000	1,0208	1,0112
Puno	138	1,0000	1,0207	1,0114
Puno	220	1,0000	1,0190	1,0102
Callalli	220	1,0000	1,0200	1,0168
Santuario	138	1,0000	1,0098	1,0069
Arequipa	138	1,0000	1,0143	1,0101
Socabaya	220	1,0000	1,0134	1,0095
Cotaruse	220	1,0000	0,9879	0,9866
Cerro Verde	138	1,0000	1,0172	1,0119
Repartición	138	1,0000	1,0230	1,0137
Mollendo	138	1,0000	1,0284	1,0177
Moquegua	220	1,0000	1,0133	1,0085
Moquegua	138	1,0000	1,0141	1,0094
Ilo ELS	138	1,0000	1,0227	1,0156
Botiflaca	138	1,0000	1,0196	1,0152
Toquepala	138	1,0000	1,0215	1,0172
Aricota	138	1,0000	1,0147	1,0155
Aricota	66	1,0000	1,0109	1,0145
Tacna (Los Héroes)	220	1,0000	1,0195	1,0121
Tacna (Los Héroes)	66	1,0000	1,0253	1,0147

(...)

Cuadro N° 3

N°	Sistema de Transmisión	PCSPT S/kW-mes	
1	SPT de REP (1)	3,629	
2	SPT de Egemsa	0,003	
3	SPT de San Gabán	0,004	
4	SPT de Antamina	0,005	
5	SPT de Eteselva	0,127	
6	SPT de Redesur (2)	0,730	
7	SPT de Transmantaró (Contrato BOOT , Addendum N° 5 y Addendum N° 10)	2,047	
8	SPT de Transmantaró (Addendum N° 8)	0,635	
9	SPT de Transmantaró (Ampliación Adicional 1)	0,044	
10	SPT de ISA (contrato BOOT, ampliación 1 y 2)	0,523	
11	Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS)	No Reserva Fría (No RF)	0,289
		RF de Talara	0,902
		RF de Ilo	1,973
		RF de Eten	1,048
		RF de Puerto Maldonado	0,127
12	Cargo por Prima RER	RF de Pucallpa	0,219
		Central Cogeneración Paramonga	0,195
		C.H. Santa Cruz II	0,087
		C.H. Santa Cruz I	0,075
		C.H. Poechos 2	0,131
		C.H. Roncador	0,049
		C.H. La Joya	0,158
		C.H. Carhuaquero IV	0,250
		C.H. Caña Brava	0,071
		C.T. Huaycoloro	0,149
		C.H. Purmacana	0,000
		C.H. Huasahuasi I	0,116
		C.H. Huasahuasi II	0,115
		C.H. Nuevo Imperial	0,055
		Repartición Solar 20T	0,481
Majes Solar 20T	0,482		

N°	Sistema de Transmisión	PCSPT S//kW-mes
12	Tacna Solar 20T	0,532
	Panamericana Solar 20T	0,556
	C.H. Yanapampa	0,057
	C.H. Las Pizarras	0,268
	C.E. Marcona	0,392
	C.E. Talara	0,553
	C.E. Cupisnique	1,164
	C.H. Runatullo III	0,246
	C.H. Runatullo II	0,197
	CSF Moquegua FV	0,258
	C.H. Canchaylo	0,041
	C.T. La Gringa	0,066
	C.E. Tres Hermanas	1,157
	C.H. Chancay	0,326
	C.H. Rucuy	0,128
	C.H. Potrero	0,247
	C.H. Yarucaya	0,222
	C.S. Rubí	0,710
	C.H. Renovandes H1	0,281
	C.S. Intipampa	0,184
	C.E. Wayra I	0,482
	C.B. Huaycoloro II	0,042
	C.H. Angel I	0,167
	C.H. Angel II	0,156
	C.H. Angel III	0,152
	C.H. Her	0,010
	C.H. Carhuac	0,174
C.H. El Carmen	0,142	
C.H. 8 de Agosto	0,398	
13	Cargo Unitario por FISE (3)	0,494
14	Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CUCCS)	0,216
15	Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica (CUCGE)	
	C.T. Puerto Bravo	2,466
	C.T. NEPI	2,102

(...)

Cuadro N° 4

N°	Instalación de Transmisión de SGT	PTSGT (1) S//kW-mes
1	L.T. Chilca – Zapallal (Tramo 1 y 2)	0,533
2	L.T. Talara – Piura (2do Circuito)	0,117
3	L.T. Zapallal – Trujillo 500 kV	1,335
4	L.T. Machupicchu – Abancay – Cotaruse	0,580
5	L.T. Trujillo – Chiclayo 500 kV	0,790
6	L.T. Pomacocha – Carhuamayo	0,115
7	L.T. Mantaro – Marcona – Socabaya – Montalvo 500kV	2,073
8	S.E. Carapongo (1° Etapa)	0,318
9	S.E. Carapongo (Monto Complementario)	0,004
10	Refuerzo 1 Contrato L.T. Trujillo – Chiclayo (Banco de React)	0,044
11	L.T. Aguaytía – Pucallpa (2° Circuito) (2)	0,066
12	L.T. Carhuamayo – Paragsha 220 kV	0,084
13	L.T. Paragsha – Conococha 220 kV	0,110
14	L.T. Conococha – Huallanca 220 kV	0,214
15	L.T. Huallanca – Cajamarca 220 kV	0,393
16	S.E. Cajamarca – SVC	0,095
17	L.T. Socabaya – Tintaya	0,328
18	L.T. Chilca – Marcona – Montalvo 500kV	2,428
19	L.T. Carhuacuero – Cajamarca Norte - Cálculo – Moyobamba	0,837
20	L.T. Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya (2)	0,753
21	L.T. Azángaro – Juliaca – Puno 220 kV	0,282

(...)

Artículo 2°.- Reemplazar los Cuadros N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 11, artículo 2. de la Resolución N° 068-2020-OS/CD, por los siguientes:

“

Cuadro N° 6

Empresa Distribuidora	k
Adinelsa	2,77
Chavimochic	2,89
Eilhicha	3,57
Electro Oriente	0,00
Electro Sur Este	0,00
Electro Puno	0,00
Electro Ucayali	4,94
Enel Distribución	2,89
Hidrandina	2,89
Seal	0,00

(...)

Cuadro N° 7

Empresa Distribuidora	Precios de Referencia del SEIN		
	PPB S//kW-mes	PEBP=PEBF ctm. S//kWh	PMRsein ctm. S//kWh
Adinelsa	61,43	19,24	29,23
Chavimochic	61,43	19,21	29,20
Eilhicha	61,43	19,21	29,20
Electro Oriente	61,71	18,89	28,92
Electro Sur Este	61,64	19,41	29,43
Electro Puno	61,75	18,31	28,73
Electro Ucayali	61,26	18,31	28,27
Enel Distribución	61,43	19,21	29,20
Hidrandina	61,43	19,21	29,20
Seal	61,69	18,75	28,77

(...)

Cuadro N° 8

Sistema Eléctrico	d	e	f	g	s	Cb
SEIN	0,1082	0,0000	0,000	0,8897	---	0,0021
SISTEMAS AISLADOS'						
Adinelsa	0,0000	0,0212	0,0000	0,0000	0,9788	0,0000
Chavimochic	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Eilhicha	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Electro Oriente	0,0000	0,0962	0,6115	0,0000	0,2923	0,0000
Electro Sur Este	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Electro Puno	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Electro Ucayali	0,0000	0,5737	0,0000	0,0000	0,4263	0,0000
Enel Distribución	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Hidrandina	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Seal	0,0000	0,8189	0,0000	0,0000	0,1811	0,0000

(...)

Cuadro N° 9

Empresa Distribuidora	fc
Adinelsa	0,4459
Chavimochic	0,4500
Eilhicha	0,4500
Electro Oriente	0,6181
Electro Sur Este	0,4500
Electro Puno	0,2890

Empresa Distribuidora	fc
Electro Ucayali	0,5466
Enel Distribución	0,4500
Hidrandina	0,4500
Seal	0,4500

(...)

Cuadro N° 11

SPT/Cargo	l	m	n	o	P
SPT de REP	1,0000	---	---	---	---
SPT de Egemsa	0,5748	0,4191	0,0000	0,0061	---
SPT de Eteselva	0,5489	0,3648	0,0769	0,0094	---
SPT de Antamina	0,4101	0,5749	0,0000	0,0150	---
SPT de San Gabán	0,4336	0,5651	0,0000	0,0013	---
SPT de Redesur	1,0000	---	---	---	---
SPT de Transmataro	1,0000	---	---	---	---
SPT de ISA	1,0000	---	---	---	---
CUCSS	---	---	---	---	1,0000
Cargo por Prima	---	---	---	---	1,0000
Cargo por FISE	---	---	---	---	1,0000
CUCSCSE	---	---	---	---	1,0000
CUCGE	---	---	---	---	1,0000

(...)

Artículo 3°.- Reemplazar el Cuadro N° 12 y modificar el último párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 068-2020-OS/CD, por el siguiente:

Cuadro N° 12

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Soles)	Participación (%)
Adinelsa	604 588	0,5870%
Chavimochic	117 396	0,1140%
Eilhicha	773 306	0,7508%
ELOR-Iquitos	82 951 257	80,5055%
ELOR-Otros	11 209 754	10,9184%
Electro Sur Este	0	0,0000%
Electro Puno	166 332	0,1615%
Electro Ucayali	4 017 665	3,9009%
Enel Distribución	1 122 945	1,0903%
Hidrandina	477 247	0,4634%
Seal	1 553 347	1,5082%
TOTAL	102 993 837	100,0000%

El Monto Específico Residual, ascendente a la suma de S/ 92 266 025², será utilizado para compensar a los Sistemas Aislados cuando se presenten variaciones significativas de los precios de combustibles que los distancien del Precio Medio de Referencia del SEIN³, así como para compensar los costos derivados del cumplimiento de los contratos del proyecto "Suministro de Energía para Iquitos", firmado por el Estado con Genrent del Perú S.A.C."

Artículo 4°.- Reemplazar el Cuadro N° 13 del artículo 4 de la Resolución N° 068-2020-OS/CD, por el siguiente:

Cuadro N° 13

Empresa Distribuidora	Tensión kV	PPM S//kW-mes	PEMP ctm. S//kWh	PEMF ctm. S//kWh
Adinelsa	MT	28,00	16,98	16,98
Chavimochic	MT	28,00	16,91	16,91
Eilhicha	MT	28,00	16,22	16,22
Electro Oriente	MT	28,00	25,59	25,59
Electro Sur Este	MT	28,00	0,00	0,00
Electro Puno	MT	28,00	15,02	15,02
Electro Ucayali	MT	28,00	15,73	15,73
Enel Distribución	MT	28,00	16,91	16,91
Hidrandina	MT	28,00	16,91	16,91
Seal	MT	28,00	20,28	20,28

Artículo 5°.- Reemplazar el artículo 12 de la Resolución N° 068-2020-OS/CD, por el siguiente:

"Artículo 12°.- Fijar en USD 81 676 870 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en USD 74 336 376 el monto de la Remuneración Anual por Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP) para el periodo anual comprendido hasta el 30 de abril de 2021. Asimismo:

12.1 Fijar los Cargos Unitarios de las instalaciones de la Ampliación N° 20.1, 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 del Contrato de Concesión de REP cuyos valores son de 0,032, 0,025, 0,050, 0,027 y 0,017 S//kW-mes respectivamente, los cuales se incorporarán al Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión cuando se acredite la puesta en operación comercial de las instalaciones comprendidas en dichas ampliaciones, según la respectiva cláusula adicional. La activación de los Cargos Unitarios se rige por lo señalado en el artículo 18 de la presente resolución. La fórmula de actualización aplicable a estos cargos es la misma que aplica al Cargo Unitario del SPT de REP.

12.2 Fijar el Peaje de las instalaciones de la Ampliación N° 20.1, 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5, cuyos valores anuales son de S/ 2 406 040, S/ 1 924 659, S/ 3 803 140, S/ 2 028 215 y S/ 1 330 414, respectivamente. Los valores que el concesionario deberá recuperar desde la fecha de puesta en operación comercial se determinan según lo señalado en los dos párrafos siguientes a continuación del Cuadro N° 16 de la presente resolución.

12.3 Fijar el Cargo Unitario y el Peaje de las instalaciones asociadas a la Adenda 8 de Redesur S.A. en 0,048 S//kW-mes y 3 668 927 S//año, respectivamente, los cuales se incorporarán al Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión cuando se acredite la puesta en operación comercial de las instalaciones comprendidas en dicha adenda, de manera provisional hasta que se realice la fijación de Peajes de Sistema Secundario de Transmisión (SST) y Sistema Complementario de Transmisión (SCT) del periodo 2021-2025.

La determinación de la asignación de responsabilidad de pago de las instalaciones asociadas a la Adenda N° 8 del Contrato BOOT de Redesur S.A., en aplicación del "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT", aprobado con Resolución N° 164-2016-OS/CD, se efectuará dentro del próximo proceso de fijación de tarifas y compensaciones de SST y SCT 2021-2025. Los resultados de esta asignación de responsabilidad se incorporarán en el próximo proceso de Liquidación Anual."

Artículo 6°.- Reemplazar los Cuadro N° 15 y N° 16 del artículo 13 de la Resolución N° 068-2020-OS/CD, por los siguientes:

Cuadro N° 15

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/)	Ingreso Tarifario Esperado (S/)
SPT de REP (1)	276 870 564	303 341
SPT de Egemsa	248 768	0
SPT de San Gabán	337 604	0
SPT de Antamina	386 456	0
SPT de Eteselva	9 660 744	657 554
SPT de Redesur	55 723 984	87 521
SPT de Transmataro (Contrato BOOT , Addendum N° 5 y Addendum N° 10)	149 565 373	0
SPT de Transmataro (Addendum N° 8)	48 435 194	
SPT de Transmataro (Ampliación Adicional 1)	3 392 256	
SPT de ISA (contrato BOOT, ampliación 1 y 2)	39 873 324	2 730 757

(...)

Cuadro N° 16

Instalación de Transmisión de SGT	Peaje de Transmisión (S/)	Ingreso Tarifario Esperado (S/)
Chilca - Zapallal (Tramo 1 y 2)	40 697 458	381 985
Talara - Piura (2do Circuito)	8 935 160	1 387
Zapallal - Trujillo 500 kV	101 876 560	192 284
Machupicchu - Abancay - Cotaruse	43 993 986	608 368
Trujillo - Chiclayo 500 kV	60 467 668	104 137
Pomacocha - Carhuamayo	8 789 237	790 402
Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo 500kV	158 128 003	4 560 034
SE Carapongo (1° Etapa)	24 237 631	219 911
SE Carapongo (Monto Complementario)	323 864	0
Refuerzo 1 Contrato L.T. Trujillo - Chiclayo (Banco de React)	3 326 131	0
LT Aguaytia - Pucallpa (2° Circuito)	5 070 655	0
Carhuamayo - Paragsha 220 kV	6 385 846	0
Paragsha - Conococha 220 kV	8 427 682	520 102
Conococha - Huallanca 220 kV	16 363 882	171 796
Huallanca - Cajamarca 220 kV	30 006 132	851 091
SE Cajamarca - SVC	7 226 385	0
Socabaya - Tintaya	25 034 275	726 042
Chilca - Marcona - Montalvo 500kV	185 264 608	1 257 171
Carhuaquero- Cajamarca Norte-Cáclic- Moyobamba	63 843 562	8 717
Machupicchu-Quencoro-Onocora-Tintaya	57 429 769	0
L.T. Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV	21 550 475	27 984

”

Artículo 7°.- Incorporar el Informe N° 335-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 8°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el informe a que se refiere el artículo 7, en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

¹ En el caso de los Sistemas Aislados estos factores son aplicables a los Precios en Barra de los Sistemas Aislados definidos en los Cuadros N° 1 y N° 13.

² El Monto Específico Residual se obtiene de la diferencia del Monto Específico aprobado por el Ministerio de Energía y Minas menos el total de las Compensaciones Anuales contenidas en el Cuadro N° 12. El monto es recaudado por las empresas aportantes y transferidos a las empresas receptoras, según el programa mensual dispuesto por Osinermin, y de existir diferencias o montos no asignados, éstos son transferidos directamente al Ministerio.

³ Osinermin, en la oportunidad en que determina el Programa mensual de Transferencias por aplicación del MCSA, realizará los cálculos de los montos a ser compensados a cada empresa receptora, los cuales se deducirán del Monto Específico Residual, el cual será informado a través de un Comunicado a ser publicado en la página Web institucional, oportunidad en la cual se retomarán las fórmulas (5), (8) y (9) para los precios del Cuadro N° 13 de la presente Resolución.

1880088-1

Fijan Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 029-2020-OS/GRT

Lima, 26 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 366-2020-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinermin”).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del DU 010 referidas a la creación del Fondo (en adelante “Reglamento”);

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinermin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”); asimismo, se dispone que la actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva Integrada por Osinermin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal m) del DU 010 y en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los productos afectos al Fondo consistían en: el GLP envasado, el Diésel BX (destinado al uso vehicular y utilizado en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados) y los Petróleos Industriales utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados. En el citado literal m) se establece, además, que la modificación de la lista de los productos afectos al Fondo se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1379 se dictaron disposiciones para fortalecer la eficiencia y sostenibilidad del Fondo. El referido decreto incorporó el inciso 4.10 en el artículo 4 del DU 010, donde se señala que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2018-EF se modificaron las normas reglamentarias del DU 010; disponiendo que, Osinermin actualizará y publicará en el diario oficial El Peruano las Bandas de cada uno de los Productos el último jueves de cada mes que corresponda su actualización, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en el portal institucional de Osinermin;

Que, en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución N° 171-2012-OS/CD, se establecieron los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinermin, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución N° 073-2014-OS/CD, modificada mediante las Resoluciones N° 139-2019-OS/CD y N° 014-2020-OS/CD, se designaron a los representantes titular y alterno de Osinermin en la